



NOVEDADES NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3819

Impuesto sobre los bienes personales. Se dejan sin efecto percepciones del 20% por compra de moneda extranjera para tenencia y del 35% por operaciones en moneda extranjera con tarjetas de crédito, débito y/o compra y se establece una percepción del 5% para operaciones de turismo en efectivo.

Se establece un régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo.

Para los sujetos que sean monotributistas y los que no resulten responsables del impuesto a las ganancias, la citada percepción se considerará pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales, mientras que para los demás sujetos se considerará pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Cuando la percepción sea realizada por un pasaje a alguna persona que no se encuentre inscripta en la AFIP, dicha percepción podrá ser computada en el impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya pagado el servicio siempre que la persona a la que se le expidió el pasaje se encuentre a cargo de aquella.

El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del día de la fecha y se dejan sin efecto los regímenes de percepción del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia en el país -RG (AFIP) 3583- y el régimen de percepción para consumos efectuados en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra, de débito y/o a través de portales o sitios virtuales, para adquisición de pasajes y moneda extranjera para viajes y turismo - RG (AFIP) 3450-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3818

Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera.



Se establece un régimen de retención aplicable a las operaciones de compra y venta de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera, realizadas en los mercados habilitados en el país, siempre que dicha operación genere un resultado positivo.

Las personas jurídicas estarán sujetas a una retención del 35% del impuesto a las ganancias y las personas físicas estarán sujetas a una retención del 0,5% del impuesto sobre los bienes personales.

Las retenciones se practicarán sobre la diferencia entre el importe de la operación al último precio al que se realizó la valuación a mercado ("mark to market") de cada contrato abierto y el monto determinado de acuerdo con el precio al momento de vencimiento del contrato o de la cancelación anticipada si la hubiera.

El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 17/12/2015, incluso para las operaciones cuyos contratos se hubieran celebrado con anterioridad y se encuentren vigentes.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 152/2015

Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, al desempeño de cargos públicos, a los gastos protocolares, a las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y a los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2015.

Destacamos que lo dispuesto precedentemente solo se aplicará a los sujetos cuya remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2015 no supere la suma de \$ 30.000.

El presente beneficio deberá exteriorizarse de forma inequívoca en los recibos de haberes que se extiendan por el mismo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 152/15".

Por último señalamos que cuando la retención ya se hubiera practicado en el caso de jubilados y pensionados, la misma será devuelta durante el mes de enero de 2016.



PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3821

Actividad financiera. Se deja sin efecto el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias.

Se deja sin efecto a partir del 18/12/2015 el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias al que se encontraban obligadas las entidades financieras -RG (AFIP) 3421, Anexo VI-.



NOVEDADES PROVINCIALES

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 35/2015

Ingresos brutos. Calendario impositivo 2016.

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2016 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 30/6/2017 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2016, para los contribuyentes directos del régimen general del impuesto.

SANTA CRUZ

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3455

Facilidades de pago. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas tributarias que hubiesen operado hasta el 30/08/2015.

Se establece un régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas tributarias para la cancelación de las obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, derecho real de propiedad inmobiliaria minera, inmobiliario rural, impuesto sobre rifas y/o juegos de azar y tasa de pesca, sus intereses, multas y actualizaciones, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y, de corresponder, el pago del saldo resultante hubiere operado hasta el día 30/8/2015.

Al respecto, se podrán incluir todas aquellas obligaciones no ingresadas, incluidos los importes retenidos o percibidos y no ingresados o por las retenciones y/o percepciones no efectuadas, exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas, determinaciones y liquidaciones administrativas, anticipos, pagos a cuenta, incluso las que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, al 30/8/2015, en tanto el contribuyentes se allane total e incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.



Asimismo, se disponen los porcentajes de las reducciones en los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes y la condonación de las multas y demás sanciones dependiendo de la cantidad de cuotas pactadas, las que podrán ser hasta un máximo de 60 mensualidades.

Destacamos que no gozarán de las reducciones y condonaciones mencionadas y tendrán un máximo de 12 cuotas mensuales los agentes de retención y/o percepción que opten por regularizar deudas originadas por importes retenidos o percibidos y no ingresados o por las retenciones y/o percepciones efectuadas.

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 26/2015

Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.

Se fija en 0,5% la alícuota del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997- que se deberá aplicar para la actividad de comercio de medicamentos al por menor, cuando el adquirente de medicamentos se encuentre inscripto como contribuyente y desarrolle dicha actividad o la actividad médico asistencial, prestadas por establecimientos privados con o sin internación -art. 7, inc. e), de la ley impositiva anual-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 27/2015

Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2016.

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la provincia, correspondientes al año 2016.

Destacamos que los vencimientos para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas mensuales por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos se determinarán en base al dígito verificador de la CUIT de cada contribuyente.